



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°299-2022-CR/GRL

Huacho, 14 de noviembre de 2022

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°217-2022-O-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita se considere como punto de agenda la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 177-2022-CR/GRL, referente al pedido verbal de la Sra. Alexsandra Mariapia Canales Arrascue consejera regional por la provincia de Huaura, mediante el cual solicita lo siguiente: Que, pase a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el informe técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del 08 de junio de 2021, donde señala que, existen un gasto de más de S/. 64,000.00 soles para pagar una supervisión para la adjudicación de ambulancias, pero que a la fecha aún no contamos con las ambulancias.



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*



Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°299-2022-CR/GRL

*sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el abogado Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de Asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°177-2022-CR/GRL, para su aprobación correspondiente.



1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.
2. En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
3. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.”
4. Según se verifica de la documentación acopiada en el legajo, el Gobierno Regional de Lima, mediante resolución gerencial regional N° 004-2020-GRL/GRDS, de fecha 20 de abril del año 2020, dispuso aprobar el documento equivalente de la inversión para la contratación de la Adquisición por reposición y optimización de ambulancias tipo II y tipo III, para los diferentes EESS pertenecientes al Gobierno Regional de Lima en el marco del Plan de equipamiento de ambulancias, mediante IOARR con CUI N° 2456104, 2456103, 2456102, 2454248, 2454201, 2453675, 2453559, 2451581, 2451580, en la cual señala el valor estimado.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°299-2022-CR/GRL

5. En este proceso de formalización de la adquisición de ambulancias efectuado por el Gobierno Regional de Lima la Contraloría General de la República del Perú realiza el servicio de control concurrente con el objeto de determinar si la ejecución de la contratación directa para la adquisición de (14) ambulancias tipo II y III, adquiridas en el marco de la emergencia sanitaria nacional COVID-19 realizada por el Gobierno Regional de Lima, se desarrolla conforme a lo establecido en la normativa vigente y estipulaciones contractuales por lo que se emite el Informe de Visita de Control N° 5209-2020-CG/GRLP-SVC de fecha 05 de junio de 2020, referida al control al Gobierno Regional de Lima respecto "A la ejecución de la contratación directa de 14 ambulancias tipo II y tipo III adquiridas por el Gobierno regional de Lima en el marco de la emergencia sanitaria nacional COVID-19 (CORONAVIRUS)" en la que se determinan las siguientes situaciones adversas:



- Expediente de contratación no contiene documentos que acrediten la pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento del área usuaria para la adquisición de catorce (14) ambulancias, ni la actualización del valor estimado ante el incremento en el número de ambulancias requerido; generando riesgos en el control de los actos de gestión, que afectan la transparencia de la contratación directa.
- Cronograma de entrega de bienes presentado por postor ganador de la Buena Pro, no cumple con el plazo de entrega establecido en los términos de referencia; no obstante, la entidad le notificó el otorgamiento de la Buena Pro, mediante documento que no se ajusta a las condiciones establecidas en la oferta ganadora, afectando la transparencia de la contratación y el cumplimiento de los objetivos, en perjuicio de la población beneficiaria.

6. Según se puede advertir del Informe Técnico N° 04-2021-KBGA emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social referente al cierre del Tipo de Inversión IOARR señalando que la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, menciona en el artículo 28.- Aprobación de las IOARR, 28.3 "la aprobación de una IOARR tiene vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo, por lo que habiendo transcurrido más de un año desde que se aprobó el documento equivalente de las IOARR, por lo tanto, en virtud al artículo 34.3 y en concordancia con el artículo 28.3 "la aprobación de una IOARR tiene una vigencia mínima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la Fase de ejecución dentro de dicho plazo" se debe proceder al cierre de inversiones.



7. Mediante Informe Técnico N° 004-2021-KBGA se dispone remitir los actuados a la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima a fin de que se determinen si los gastos ejecutados de las IOARR corresponden a gastos indebidos; de igual manera se deberá sincerar la información para lograr el cierre de las inversiones por lo que se debe de solicitar los saldos presupuestales y financieros de dichas intervenciones. Se recalca que según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 artículo 34.3 en concordancia con el artículo 28.3 "la aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de ejecución dentro de dicho plazo", se debe de proceder al cierre de inversiones del total de las IOARR enunciadas en



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°299-2022-CR/GRL

el gráfico precedente al presente párrafo; asimismo se debe de solicitar los saldos presupuestales y saldo financieros de las IOARR..



8. Ahora bien, siendo que el principal cuestionamiento de la señora consejera regional por la provincia de Huaura, Mariapia Canales Arrascue, fue el hecho que se hayan realizado pagos por concepto de supervisión de la contratación de las ambulancias, pese haberse cerrado el proyecto de inversión para su adquisición, en tal sentido se puede advertir del informe técnico N° 051-2022-DMCHP-ACR, emitido por el licenciado Dandy Martín Chiroque, asesor del concejo regional, que entre los años 2019 y 2020 se ejecutó un monto ascendente a S/. 64,400.00 soles por la contratación de servicios par a la supervisión y administración de las inversiones antes referidas; sin embargo, según precisa el asesor técnico mencionado, no ha sido posible llevar a cabo la etapa de ejecución contractual debido a la pérdida automática de la buena pro de la empresa contratista.

9. En el mismo sentido mediante informe técnico N° 059-2022-DMCHP-ACR, emitido por el asesor del concejo regional Dandy Martín Chiroque, se señala que existen expedientes de pago que no brindan el sustento adecuado tal como lo mencionan las respectivas directivas administrativas (Directiva N° 002-2019-GRL/GGR) se evidencia la ausencia de informe de actividades, se asume de esta manera que las instancias correspondientes no han cumplido aparentemente con la revisión de la documentación sustentatorios y de esta manera poder cautelar la correcta administración de los recursos financieros (comprobantes de pago 9524, 9432, 9859, no expresa la nomenclatura Informe de actividades, siendo una incertidumbre si el documento podría tratar temas de avance, estado situacional, entre otros).



10. Del antes referido informe técnico, de la información acopiada en el legajo y de la declaración brindada por la Gerenta de Desarrollo Social ante la comisión, se ha verificado que cual la Subgerencia Regional de Administración - Oficina de logística, ha hecho entrega EN CALIDAD DE PRÉSTAMO 07 TOMOS (Total: 3327 folios). Expediente de Contratación Directa N° 02-2020-GRL/OEC-1, correspondiente a la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2020-GRL/OEC para la "Adquisición por reposición y optimización de ambulancias TIPO II y TIPO III, PARA LOS DIFERENTES EE.SS. PERTENECIENTES AL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA EN EL MARCO DEL PLAN DE EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIA, MEDIANTE IOARR CON CUI N° 2456104, 2456103, 2456102, 2454248, 2454201, 2453559, 2451581, 2451580, 2485601, 2485942, 2485934" Ítem N° 01, Ítem N° 02 y Ítem N° 03, por lo que dicha información no ha podido ser remitida el concejo regional.
11. En esta misma línea argumentativa, cabe resaltar que según fluye del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones inciso f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°299-2022-CR/GRL

12. Asimismo, en el Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 del precitado dispositivo normativo se señala que Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: b) El Área usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
13. Por su parte, el Artículo 16. Requerimiento, numeral 16.1. prevé que El Área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
14. Conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
15. Ahora bien, queda claro que se ha realizado pagos por concepto de una supuesta supervisión y otras actividades que no han podido ser sustentados, por lo que independientemente de que no se ha remitido toda la información, resulta que al haberse frustrado la ejecución de la contratación para la adquisición de las ambulancias, dichos pagos no se habrían producido de manera correcta, es más se habría incurrido en inobservancia de normas tales como el principio de celeridad, legalidad, eficiencia y eficacia en las contrataciones, por lo que se puede concluir que se omitió el cumplimiento de los deberes funcionales que compete a los funcionarios involucrados.
16. Es más, si los pagos no contaban con el sustento respectivo inclusive surgen indicios reveladores que estos, al haberse realizado en inobservancia de requisitos obligatorios y de la ley de contrataciones, habrían sido para favorecer a los beneficiarios de dichos pagos, por lo que esta conducta estaría incurso en un supuesto típico, antijurídico y punible, que merece el reproche del



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°299-2022-CR/GRL

ordenamiento jurídico, máxime si los recursos estaban destinados a bienes asistenciales como son las ambulancias, para atender la salud de las personas y preservar la vida misma, mediante atención pronta y adecuada.



17. En tal sentido debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).

18. El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).



19. La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

20. En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

21. De otro lado es de tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 377 del Código Penal vigente "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años".

22. El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se encuentra previsto en el artículo 368 del Código Penal, que sanciona la conducta del agente que no cumple u obstruye la orden impartida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Estas figuras penales tienen como finalidad combatir



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°299-2022-CR/GRL

las conductas obstruccionistas de las personas frente a los actos ejecutivos de la administración pública, que pone en marcha el aparato estatal para lograr el buen funcionamiento de la administración pública y el bien común de las personas.



23. De donde se advierte que los funcionarios involucrados en los hechos a que se contrae en el presente informe no habrían actuado diligentemente, inclusive habrían omitido el cumplimiento de sus deberes funcionales y en el caso de la Gerencia Regional de Desarrollo Social se ha perturbado la facultad fiscalizadora del Concejo Regional de Lima, por lo que es pertinente que se remita todo lo actuado al Ejecutivo para que a través de sus órganos competentes, Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y Procuraduría Pública Regional, procedan conforme a sus atribuciones. Y, si bien es cierto se indica que los documentos requeridos por el concejo regional han sido remitidos en calidad de préstamo al Ministerio Público, ello no obsta el actuar displicente y negligente de no guardar cuando menos una copia de dicha documentación, lo cual parecería más bien una actitud de obstruir la facultad fiscalizadora del concejo regional y de los señores consejeros.

24. Es pertinente resaltar que, conforme al principio de legalidad precitado, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

25. En este contexto, conviene resaltar que de conformidad con lo prevenido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.



26. La norma precitada guarda concordancia con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, el cual expresamente dispone que: "Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

27. Así las cosas, en el presente caso se habría inobservado el principio de legalidad bajo el cual debe regir su actuación la administración pública y especialmente la conducta de los funcionarios y servidores públicos y su desempeño como tales, más aún cuando se administra recursos públicos en una situación extraordinaria como la vivida en el mundo entero –nuestro país incluido- de emergencia sanitaria debido a la covid19.

28. Finalmente, tampoco se habría respetado los principios que regulan el Sistema Nacional de Inversión Pública tales como: a) equilibrio presupuestario, b) información y especialidad, c) eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, d) transparencia presupuestal y e) principio de legalidad. Ello teniendo en cuenta la forma en que se ha contratado personal, el objeto de dichas contrataciones y las plazas a cubrir. Del mismo modo esta situación se desprende del manejo presupuestario en sí.



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°299-2022-CR/GRL

29. Por estas razones, se colige la presencia de indicios reveladores y fuertes, de un manejo poco ordenado, irregular y que linda con actos ilícitos, típicos y antijurídicos, que merecen el reproche del ordenamiento jurídico por parte del estado, a través de su ius puniendi. En tal sentido, es pertinente y necesario el avocamiento de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y la Procuraduría Pública.
30. Ante lo expuesto, el presente dictamen concluye que del informe técnico N° 051-2022-DMCHP-ACR, emitido por el licenciado Dandy Martín Chiroque, asesor del concejo regional, fluye que entre los años 2019 y 2020 se ejecutó un monto ascendente a S/. 64,400.00 soles por la contratación de servicios par a la supervisión y administración de las inversiones antes referidas; sin embargo, no ha sido posible llevar a cabo la etapa de ejecución contractual debido a la pérdida automática de la buena pro de la empresa contratista.
31. Del informe técnico N° 059-2022-DMCHP-ACR, emitido por el asesor del concejo regional Dandy Martín Chiroque, se verifica que existen expedientes de pago que no brindan el sustento adecuado tal como lo mencionan las respectivas directivas administrativas (Directiva N° 002-2019-GRL/GGR), además de la ausencia de informe de actividades, se asume de esta manera que las instancias correspondientes no han cumplido aparentemente con la revisión de la documentación sustentatorios y de esta manera poder cautelar la correcta administración de los recursos financieros (comprobantes de pago 9524, 9432, 9859, no expresa la nomenclatura Informe de actividades, siendo una incertidumbre si el documento podría tratar temas de avance, estado situacional, entre otros).
32. Existen indicios reveladores que los pagos antes referidos se habrían realizado para favorecer a los proveedores, debido a que no se cuenta con mayor sustento, lo cual es un indicador de que posiblemente se ha incurrido en el delito de incumplimiento de deberes funcionales y concusión.
33. El correlato de lo anterior, conduce inexorablemente a la existencia de responsabilidad administrativa que debe ser evaluada y adoptar las acciones legales pertinentes por parte del órgano competente.
34. Los funcionarios que en este caso serían los responsables de este accionar son el responsable del área usuaria que en este caso es el Gerente de Desarrollo Social, el Subgerente Regional de Administración, el jefe de la Oficina de Contabilidad y el jefe de la Oficina de Tesorería, con la necesaria complicidad de los proveedores.
35. Existe indicios de obstrucción a la facultad de fiscalización del Concejo Regional de Lima y desobediencia a la autoridad por parte del Gerente de Desarrollo Social, al no haber brindado respuesta ni información requerida por el Concejo Regional de Lima.
36. Finalmente, la mención y enumeración individualizada de los funcionarios indicados en el presente informe, no obsta que los órganos competentes, en ejercicio de sus facultades estén obligados a incorporar a todos aquellos cuya intervención en estos hechos sea advertida durante el desarrollo de las acciones correspondientes.







Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°299-2022-CR/GRL

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 14 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°177-2022-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, referente al pedido verbal de la Sra. Alexandra Mariapia Canales Arrascue consejera regional por la provincia de Huaura, mediante el cual solicita lo siguiente: Que, pase a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el informe técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del 08 de junio de 2021, donde señala que, existen un gasto de más de S/. 64,000.00 soles para pagar una supervisión para la adjudicación de ambulancias, pero que a la fecha aún no contamos con las ambulancias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR**, todo lo actuado al Gobernador Regional de Lima, recomendándole que lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 177-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL  
**JUAN ROSALINO REY S YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

